

**17938** *RESOLUCION de 28 de junio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1.281/1994, interpuesto por don José Manuel Rancaño Flórez y otrbs.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias ha dictado una sentencia, el 10 de mayo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 1.281/1994, interpuesto por don José Manuel Rancaño Flórez, don José María Mora Caballero de Rodas, don Gabino José Fernández Fernández, don Fernando Beltrán Díaz, doña Elisa Álvarez Bernardo y don Guadimiro Rancaño López, contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 3 de mayo de 1994, que denegó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía que corresponde al grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Rancaño Flórez, don José María Mola Caballero de Rodas, don Gabino José Fernández Fernández, don Fernando Beltrán Díaz, doña Elisa Álvarez Bernardo y don Guadimiro Rancaño López, en su propio nombre y representación, contra la resolución desestimatoria de fecha 3 de mayo de 1994, dictada por el Director general del Departamento de Recursos Humanos, del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la petición formulada en reconocimiento de las diferencias retributivas en concepto de trienios, habiendo estado representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdo que se mantiene por estimarse ajustado a derecho, sin hacer especial condena en costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de junio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**17939** *RESOLUCION de 3 de julio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 328/1992, interpuesto por doña Sara Martín Rufo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia, el 18 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 328/1992, interpuesto por doña Sara Martín Rufo contra la resolución tácita de la Delegación de Hacienda de Madrid desestimatoria de su petición de reconocimiento de abono de la totalidad de las retribuciones básicas en el período comprendido entre el 1 de enero de 1985 y el 14 de octubre de 1989, durante el que tenía concedida la reducción en la mitad de la jornada laboral por guarda legal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sara Martín Rufo contra la desestimación tácita de su petición formulada por escrito presentado el 14 de octubre de 1991, con denuncia de mora de 30 de abril de 1992, de que le fueran abonadas, en su totalidad, las retribuciones básicas correspondientes a su puesto de trabajo del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública y destino en la Administración de Hacienda de Ciudad Lineal, de Madrid, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada, por lo que no hay lugar a las peticiones contenidas en la demanda sobre reconocimiento alternativo de derechos a percibir otras cantidades distintas a las proporcionales a

la resolución a la mitad de su jornada laboral entre el 1 de enero de 1985 y la fecha en que terminó el disfrute de su jornada laboral en la mitad; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de julio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

**17940** *RESOLUCION de 3 de julio de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 1.288/1993, interpuesto por don Germán García Juan.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado una sentencia, el 5 de diciembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.288/1993, interpuesto por don Germán García Juan contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de marzo de 1993, que denegó su solicitud de reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a su ingreso en la Administración, en la empresa nacional Elcano.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo instado por don Germán García Juan contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda, revocando la misma por no ser conforme a derecho. Y todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 3 de julio de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**17941** *RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al sistema de telealarma marca «Vitacall», modelo Petlink.*

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Scantronic Spain, Sociedad Anónima», con domicilio social en Valencia, calle Marqués de San Juan, 7 y 9, CP 46015,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al sistema de telealarma marca «Vitacall», modelo Petlink, con la inscripción E 99 95 0378, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de junio de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Sistema de telearma.

Fabricado por: «Scantronic Ltd.», en Reino Unido.

Marca: «Vitacall».

Modelo: Petlink.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), y Real Decreto 2255/1994, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1995),

con la inscripción

E	99 95 0378
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de marzo de 1999.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1 de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 14 de junio de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

#### 17942 RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al contestador automático marca «Dator», modelo 110.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Flamagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, Sales y Ferrer, 7, CP 08023,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al contestador automático marca «Dator», modelo 110, con la inscripción E 00 95 0389, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de junio de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212,

de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Contestador automático.

Fabricado por: «Delta Import Export Marketing BVBA», en Bélgica.

Marca: «Dator».

Modelo: 110.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre),

con la inscripción

E	00 95 0389
---	------------

y plazo de validez hasta el 28 de febrero de 2000.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1 de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 14 de junio de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

#### 17943 RESOLUCION de 14 de junio de 1995, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación a la radiobaliza satelitaria (COSPAS/SARSAT) marca «ACR», modelo Satéllite 406.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Sistemas de Seguridad Marítima, Sociedad Limitada», con domicilio social en Barcelona, paseo Juan de Borbón, 92, local 10, CP 08039,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación a la radiobaliza satelitaria (COSPAS/SARSAT) marca «ACR», modelo Satéllite 406, con la inscripción E 00 95 0367, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 14 de junio de 1995.—El Director general, Reinaldo Rodríguez Illera.

#### ANEXO

##### Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Radiobaliza satelitaria (COSPAS/SARSAT).

Fabricado por: «ACR Electronics Inc.», en Estados Unidos.

Marca: «ACR».

Modelo: Satéllite 406.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.º, 2 del Real Decreto 1066/1989,

con la inscripción

E	00 95 0367
---	------------

y plazo de validez hasta el 30 de junio de 2000.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo 1 de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín